

4639

13-09-1947

Set, 29/47

#4639

#4639

P/19624

Proy. de Ley. aprob. Tratado Inter-
nacional de Asistencia Reciproca
suscripta en Brasil en fecha 2/9/47
por los plenipotenciarios de la Rep Dom
y la 18 naciones. que se indican



R. R. F. E. SENADO REPUBLICA DOMINICANA
Unicalectura:
jueves 2 de octubre / 47

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27120

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

29 SET 1947

Señor Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por la digna mediación de ese elevado cuerpo, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, el 2 de Septiembre de 1947, por los Plenipotenciarios de la República Dominicana y los de las 18 naciones que se indican en la copia certificada del trascendental documento que contiene dicho Tratado.

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz celebrada en México, dispuso por su Resolución VIII que, con el fin de hacer frente a las amenazas o actos de agresión que después del restablecimiento de la paz se presentaren contra cualquiera de las Repúblicas Americanas, los Gobiernos de estas Repúblicas deberán considerar, de acuerdo con su Constitución, la celebración de un Tratado que estipule las medidas encaminadas a conjurar tales amenazas o actos, por medio del empleo, por todos o algunos de los signatarios de dicho Tratado, de una o más de las siguientes medidas: el retiro de los Jefes de Misión Di-

R1/9624

plomática; la ruptura de las relaciones consulares; la ruptura de las relaciones postales, telegráficas, telefónicas y radiotelegráficas; la interrupción de las relaciones económicas, comerciales y financieras; y el empleo de las fuerzas militares para evitar o repeler la agresión.

En cumplimiento de la Resolución antes indicada, a la cual le dió su apoyo la República Dominicana, se celebró en la ciudad de Río de Janeiro la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, y se concluyó allí el Tratado de Asistencia Recíproca, previsto en la segunda parte de la citada Resolución VIII, adoptada en México.

En la Conferencia de Río de Janeiro, la Delegación dominicana puso todo su empeño, de acuerdo con las instrucciones que le impartí al efecto y con la tradicional política de mi Gobierno de colaborar con los demás del Continente, en todo cuanto tienda a perfeccionar el sistema jurídico de paz de los pueblos de América, en que el Tratado correspondiera a los altos objetivos contemplados en Chapultepec, y al propósito realista de darle al mismo su mayor eficacia, como instrumento de seguridad y de paz.

En este orden de ideas, nuestra Delegación propugnó, en el curso de la Conferencia, porque fuera considerado con criterio amplio y preciso, la definición de la agresión, de modo que ningún acto que por su naturaleza pudiera determinar la alteración de la paz y la seguridad del Continente, que dara fuera del alcance de aquella definición. Este criterio fué consagrado explícitamente, en el artículo 6 del Tratado.

Por el referido instrumento se condena formalmente la guerra, y las Altas Partes Contratantes se obligan a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza, en sus relaciones internacionales, en forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas ó a las estipulaciones del mismo.

Como consecuencia del anterior principio se comprometen asimismo las partes a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se convino igualmente, por las Altas Partes Contratantes en el citado instrumento, en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados americanos, y en consecuencia, cada una de dichas partes contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectivo, que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

La inviolabilidad o la integridad del territorio ó la soberanía ó la independencia política de cualquier Estado americano afectadas por una agresión que no sea un ataque armado ó por un conflicto extracontinental o intracontinental ó por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, según el referido Tratado de Asistencia Recíproca, dará lugar a la reunión inmediata del

Organo de Consulta, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido ó a todas las que convenga tomar para defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del continente.

Para los efectos del Tratado, las medidas que el Organo de Consulta acuerde, comprenderán unao más de las siguientes: el retiro de los Jefes de Misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones - consulares; la interrupción total o parcial de las relaciones económicas o las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelegráficas o radiotelefónicas, y el empleo de la fuerza armada.

El artículo 20 del Tratado establece, en fin, que las decisiones que exijan la aplicación de las medidas a que se ha hecho referencia anteriormente, serán obligatorias para todos los Estados signatarios del mismo que lo hayan ratificado, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.

Por lo que antecede, se advierte que el Tratado de referencia le dá expresión positiva a los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, reiteradamente proclamados en Conferencias y reuniones interamericanas; se ajusta, en todas sus partes, a la Constitución de la República y armoniza con la política tradicional del Gobierno dominicano, caracterizada siempre por el deseo de una íntima y equilibrada cooperación en el campo de las relaciones interamericanas, tanto en los tiempos de paz como en aquellos en

que se ha producido una agresión contra un país de América.

Está de acuerdo, por último, dicho instrumento, con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, según se desprende de todo su articulado y del preámbulo del mismo.

Por todo cuanto antecede, tengo la firme convicción de que el Honorable Congreso Nacional tendrá a bien aprobar el trascendental instrumento que someto a su alta - consideración y de que la República Dominicana no vacilará - en aceptar las responsabilidades que se derivan de sus estipulaciones, consecuente con el espíritu de cooperación y de paz que ha caracterizado siempre su política exterior.

Dios, Patria y Libertad,



RAFAEL L. TRUJILLO

TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA

En nombre de sus Pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad y,

Considerando:

Que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América;

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que sean susceptibles de acción regional;

Que las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericanas y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano;

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias, se proponen celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz", previsto en las Resoluciones IX y XXXIX de la confe-

rencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz;

Que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad,

Han resuelto - de acuerdo con los objetivos enunciados - celebrar el siguiente Tratado a fin de asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos:

ARTICULO 1o.

Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

ARTICULO 2o.

Como consecuencia del principio formulado

en el Artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3o.

1.- Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2.- A solicitud del Estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Organo de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podría determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Organo de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

3.- Lo estipulado en este Artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el Artículo 4o. o dentro

del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el Artículo 6o.

4o. Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

ARTICULO 4o.

La región a que se refiere este Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites; comenzando en el Polo Norte; desde allí directamente hacia el sur hasta un punto a 74 grados latitud norte, 10 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 47 grados 30 minutos latitud norte, 50 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados latitud norte, 60 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 20 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud norte, 24 grados longitud oeste, desde allí directamente al sur hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 30 grados latitud sur, 90 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud norte, 120 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud norte, 170 grados longitud este; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 54 grados latitud norte; desde

allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 65 grados 30 minutos latitud norte, 168 grados 58 minutos 5 segundos longitud oeste; desde allí directamente hacia el norte hasta el Polo Norte.

ARTICULO 5o.

Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 51 y 54 de la Carta de San Francisco, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas.

ARTICULO 6o.

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

ARTICULO 7o.

En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Altas Partes Contra-

tantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.

ARTICULO 8o.

Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Organo de Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes; el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada.

ARTICULO 9o.

Además de otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales:

a) El ataque armado, no provocado, por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;

b) La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial o laudo

arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción de otro Estado.

ARTICULO 10

Ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Altas Partes Contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 11

Las consultas a que se refiere el presente Tratado se realizarán por medio de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado, o en la forma o por el órgano que en lo futuro se acordare.

ARTICULO 12

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana podrá actuar provisionalmente como órgano de consulta, en tanto no se reuna el Organo de Consulta a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 13

Las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado.

ARTICULO 14

En las votaciones a que se refiere el presente Tratado sólo podrán tomar parte los representantes de los Estados signatarios que lo hayan ratificado.

ARTICULO 15

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente al presente Tratado como Órgano de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre éstos y las Naciones Unidas.

ARTICULO 16

Los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana a que se refieren los Artículos 13 y 15 se adoptarán por mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto.

ARTICULO 17

El Órgano de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado.

ARTICULO 18

Cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos serán excluidas de las votaciones a que se refieren los dos Artículos anteriores las partes directamente interesadas.

ARTICULO 19

Para constituir quorum en todas las reuniones a que se refieren los Artículos anteriores se exigirá que el número de los Estados representados sea por lo menos igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión.

ARTICULO 20

Las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el Artículo 8o. serán obligatorias para todos los Estados signatarios del presente Tratado que lo hayan ratificado, con la sólo excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.

ARTICULO 21

Las medidas que acuerde el Organó de Consulta se ejecutarán mediante los procedimientos y órganos existentes en la actualidad o que en adelante se establecieren.

ARTICULO 22

Este Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTICULO 23

Este Tratado queda abierto a la firma de los Estados Americanos, en la ciudad de Río de Janeiro y será ratificado por los Estados signatarios a la mayor brevedad, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito a la Unión Panamericana, la cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios. Dicha notificación se considerará como un canje de ratificaciones.

ARTICULO 24

El presente Tratado será registrado en la

Secretaría General de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana, al ser depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTICULO 25

Este Tratado regirá indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes mediante la notificación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes cada una de las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, el presente Tratado cesará en sus efectos respecto a dicho Estado, quedando subsistente para todas las demás Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 26

Los principios y las disposiciones fundamentales de este Tratado serán incorporados en el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman este Tratado, en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, en cuatro textos, respectivamente en las lenguas española, francesa, inglesa y portuguesa, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

RESERVA DE HONDURAS:

La Delegación de Honduras, al suscribir el presente Tratado y en relación con el Artículo 9o., inciso b), lo hace con la reserva de que la frontera establecida entre Honduras y Nicaragua está demarcada definitivamente por la Comisión Mixta de Límites de los años de mil novecientos y mil novecientos uno, partiendo de un punto en el Golfo de Fonseca, en el Océano Pacífico, al Portillo de Teotecacinte, y, de este punto al Atlántico, por la línea que establece el fallo arbitral de Su Majestad el Rey de España, de fecha veintitres de Diciembre de mil novecientos seis.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:

Arturo Despradel,
 Dr. Luis F. Thomen,
 Tulio M. Cestero,
 Ricardo Pérez Alfonseca,
 Roberto Despradel,
 Porfirio Herrera Báez,
 Joaquín Balaguer,
 Emilio Rodríguez Demorizi,

POR GUATEMALA:

Carlos Leonidas Acevedo,
 Ismael González Arévalo,
 Francisco Guerra Morales,
 Manuel Galich.

POR COSTA RICA:

Luis Andreson Morúa,
 Máximo Quesada Picado.

POR PERU:

Enrique García Sayán,
 Manuel G. Gallagher,
 Víctor Andrés Belaúnde,
 Luis Fernán Cisneros,
 Hernán C. Bellido,

POR EL SALVADOR:

Ernesto Alfonso Núñez,
 Guillermo Trigueros,
 Miguel Angel Espino,
 Carlos Adaberto Alfaro,

PANAMA:

Ricardo J. Alfaro,
 José Edgardo Lefèvre.

POR PARAGUAY:

Federico Chaves,
 Raúl Sapena Pastor,
 José A. Moreno González,
 José Zacarías Arza,
 General Raimundo Rolón.

POR VENEZUELA:

Carlos Morales,
 Martín Pérez Guevara,
 M. A. Falcón Briceño,
 Eduardo Arroyo Lameda,
 Eduardo Plaza A.
 Santiago Pérez Pérez,
 Aureliano Otáñez,
 Mayor Luis Felipe Lovera Páez,
 Mayor Castro Gómez.

POR CHILE:

Germán Vergara Donoso,
 Emilio Edwards Bello,
 Enrique Eleodoro Guzmán Figueroa,
 Enrique Cañas Flores,
 Aníbal Matte Pinto,
 Enrique Bernstein Carabantes,

POR HONDURAS:

Julian R. Cáceres,
 Marco A. Batres,
 Angel C. Hernández,

POR CUBA:

Guillermo Belt,
 Gabriel Landa,

POR BOLIVIA:

Luis Fernando Guachalla,
 José Gil Soruco,
 David Alvéstegui,
 Alberto Virreira Paccieri.

POR COLOMBIA:

Domingo Esguerra,
 Gonzalo Restrepo Jaramillo,
 Antonio Rocha,
 Eduardo Zuleta Angel,
 Francisco Umaña Bernal,
 Juan Uribe Cualla,
 Julio Roberto Salazar Ferro,
 Augusto Ramírez Moreno,
 José Joaquín Caicedo Castilla,

POR MEXICO:

Jaime Torres Bodet,
 Antonio S. Villalobos,
 Roberto Córdova,
 Pablo Campos Ortiz,

Por México:

José Gorostiza,
 Donato Miranda Fonseca,
 José López Bermúdez.

POR EL ECUADOR:

POR HAITI:

Edmé Th. Manigat,
 Jacques A. Léger,
 Clovis Kernisan,
 Coronel Antoine Levelt,

POR EL URUGUAY:

Mateo Marques Castro,
 Enrique E. Buero,
 Leonel Aguirre,
 Antonio G. Fusco,
 Cyro Giambruno,
 Juan F. Guichón,
 José A. Mora Otero,
 Dardo Regules,
 Gabriel Terra Ilarraz,

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

George C. Marshall,
 William D. Pawley,
 Arthur H. Vandenberg,
 Tom Connally,
 Sol Bloom,
 Warren R. Austin,

POR LA ARGENTINA:

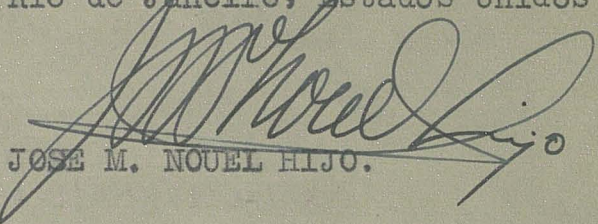
Juan Atilio Bramuglia,
 Enrique V. Corominas,
 Oscar Ivanissevich,
 Pascual La Rosa,
 General Nicolás C. Accame,
 Roberto A. Ares,

POR EL BRASIL:

Raúl Fernández,
 General Pedro Aurelio de Góes Monteiro,
 Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,
 José Eduardo Prado Kelly,
 Affonso Penna Júnios,
 Levi Carneiro,
 Edmundo da Luz Pinto.

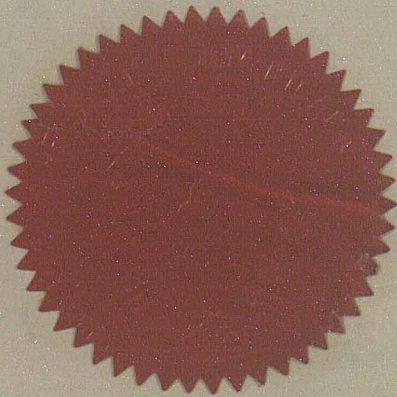
 JOSE M. NOUEL HIJO, Jefe del Departamento
 Administrativo de la Secretaría de Estado de Rela-

ciones Exteriores CERTIFICA: que el documento arriba transcrito es una copia fiel de la copia certificada que obra en los archivos de esta Secretaría de Estado, del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, concluido en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y La Seguridad del Continente, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil.



JOSE M. NOEL HIJO.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
19 de septiembre de 1947.



81

Ciudad Trujillo, D. S. D.
2 de octubre, 1947.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 27120 de fecha 29 de setiembre, 1947, y del anexo Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, el 2 de Septiembre de 1947.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho Tratado de Asistencia Recíproca por medio de una Resolución, la cual remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado.

o/-

81/9625

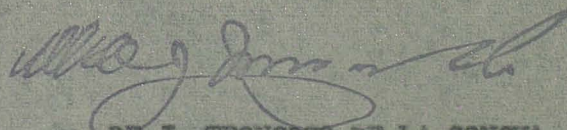
Ciudad Trujillo, D. S. D.
2 de octubre, 1947.

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, el 2 de Septiembre de 1947, por los Plenipotenciarios de la República Dominicana y los de las 18 naciones que se indican en la copia certificada del trascendental documento que contiene dicho Tratado.

Le saluda muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSEO DE LA CONCHA
Presidente del Senado.

o/-

201/9467



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República.

VISTO el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil el día 2 de Septiembre de 1947, por los Plenipotenciarios de la República Dominicana y los de las dieciocho naciones que se indican en la copia certificada del trascendental documento que contiene dicho Tratado;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en la Ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, el día 2 de Septiembre de 1947 por los Plenipotenciarios de la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA

En nombre de sus Pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad y,

Considerando:

que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América;

que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que sean susceptibles de acción regional;

que las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los princi-

1^o LEGISLATURA *Quinta* 19 X 7

REGISTRADA AL No. *268*

en el folio *1* del libro *Leida*

No. *16* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *2 de agosto* 19 X 7

J. G. Mante

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Resolución que aprueba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.-**

PAG. 2

prios de solidaridad y cooperación interamericanas y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano;

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias, se proponen celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz", previsto en las Resoluciones IX y XXXIX de la conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz;

que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad.

Han resuelto de acuerdo con los objetivos enunciados- celebrar el siguiente Tratado a fin de asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos:

ARTICULO 1o.

Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

ARTICULO 2o.

Como consecuencia del principio formulado en el Artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asam-

CONGRESO NACIONAL

1^o LEGISLATURA *Prado, 19x2*
 REGISTRADA AL No. *2089*
 en el folio..... del libro, letra.....
 No. *X4* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, de *Prado* 19 *X 2*
P. Paula
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de resolución que aprueba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.-

ASUNTO:

PAG. 3

blea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3o.

1.- Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2.- A solicitud del Estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Organó de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podría determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Organó de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

3.- Lo estipulado en este Artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el Artículo 4o. o dentro del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el Artículo 6o.

4.- Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

ARTICULO 4o.

La región a que se refiere este Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites: comenzando en el Polo Norte; desde allí directamente hacia el sur hasta un punto a 74 grados latitud norte, 10 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 47 grados 30 minutos latitud norte, 50 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados latitud norte, 60 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 20 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud norte, 34 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 30 grados latitud sur, 90 grados longitud oeste; desde allí

CONGRESO NACIONAL

ACTA

1^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 20 de 1907

en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos vch. por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1907

E. H. Duarte

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de resolución que aprueba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.-

ASUNTO:

PAG. 4

por una línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud norte, 120 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud Norte, 170 grados longitud este; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 54 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 65 grados 30 minutos latitud norte, 168 grados 58 minutos 5 segundos longitud oeste; desde allí directamente hacia el norte hasta el Polo Norte.

ARTICULO 5o.

Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 51 y 54 de la Carta de San Francisco, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas.

ARTICULO 6o.

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organó de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

ARTICULO 7o.

En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al status quo ante bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.

CONGRESO NACIONAL

CA

10111

1^o LEGISLATURA *Primer* de 1912

REGISTRADA AL No. *201*

en el folio *1* del libro letra *A*

No. *X* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *emitidos* por el Senado

y consta de *2* folios
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *2* de *Agosto* de 1912

J. H. García
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución que aprueba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.-

PAG. 5

ARTICULO 8o.-

Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Organó de Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada.

ARTICULO 9o.

Además de otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales:

- a) El ataque armado, no provocado, por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;
- b) La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción de otro Estado.

ARTICULO 10

Ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Altas Partes Contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 11

Las consultas a que se refiere el presente Tratado se realizarán por medio de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado, o en la forma o por el órgano que en lo futuro se acordare.

ARTICULO 12

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana podrá actuar provisionalmente como órgano de consulta, en tanto no se reune el Organó de Consulta a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 13

Las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo

CONGRESO NACIONAL

1^o LEGISLATURA *Ord. 19 X 17*

REGISTRADA AL No. *209*

en el folio *T* del libro letra *X*

No. *X 9* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
y terminales.

Ciudad Trujillo *2* de *agosto* 19 *X 17*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolución que aprueba el Tratado Interamericano de
Asistencia Recíproca.

ASUNTO:

PAG. 6

Directivo de la Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado.

ARTICULO 14

En las votaciones a que se refiere el presente Tratado sólo podrán tomar parte los representantes de los Estados signatarios que lo hayan ratificado.

ARTICULO 15

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente al presente Tratado como órgano de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre éstos y las Naciones Unidas.

ARTICULO 16

Los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana a que se refieren los Artículos 13 y 15 se adoptarán por mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto.

ARTICULO 17

El Órgano de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado.

ARTICULO 18

Cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos serán excluidas de las votaciones a que se refieren los dos Artículos anteriores las partes directamente interesadas.

ARTICULO 19

Para constituir quorum en todas las reuniones a que se refieren los Artículos anteriores se exigirá que el número de los Estados representados sea por lo menos igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión.

ARTICULO 20

Las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el Artículo 8o. serán obligatorias para todos los Estados signatarios del presente Tratado que lo hayan ratificado, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.

ARTICULO 21

Las medidas que acuerde el Órgano de Consulta se ejecutarán mediante los procedimientos y órganos existentes en la actualidad o que en adelante se establecieren.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

1- LEGISLATURA *19 X 7*

REGISTRADA AL No.

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de *19 X 7*

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolución que aprueba el Tratado Interamericano de
Asistencia Recíproca.-

ASUNTO:

PAG. 7

ARTICULO 22

Este Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTICULO 23

Este Tratado queda abierto a la firma de los Estados Americanos, en la ciudad de Río de Janeiro y será ratificado por los Estados signatarios a la mayor brevedad, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito a la Unión Panamericana, la cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios. Dicha notificación se considerará como un canje de ratificaciones.

ARTICULO 24

El presente Tratado será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana, al ser depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTICULO 25

Este Tratado regirá indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes mediante la notificación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes cada una de las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, el presente Tratado cesará en sus efectos respecto a dicho Estado, quedando subsistente para todas las demás Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 26

Los principios y las disposiciones fundamentales de este Tratado serán incorporados en el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman este Tratado, en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, en cuatro textos, respectivamente en las lenguas española, francesa, inglesa y portuguesa, a los dos días del mes de Septiembre del mil novecientos cuarenta y siete.

NOTA

LEGISLATURA

REGISTRADA AL N.º 2092

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de 19 X 2

F. Henriquez

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución que aprueba el Tratado Interamericano de
Asistencia Recíproca.-

PAG.

8

RESERVA DE HONDURAS:

La Delegación de Honduras, al suscribir el presente Tratado y en relación con el Artículo So., inciso b), lo hace con la reserva de que la frontera establecida entre Honduras y Nicaragua está demarcada definitivamente por la Comisión Mixta de Límites de los años de mil novecientos y mil novecientos uno, partiendo de un punto en el Golfo de Fonseca, en el Océano Pacífico, al Fortillo de Teotecacinte, y, de este punto al Atlántico, por la línea que establece el fallo arbitral de Su Majestad el Rey de España, de fecha veintitres de Diciembre de mil novecientos seis.-

FOR LA REPUBLICA DOMINICANA:

Arturo Despradel,
Dr. Luis F. Thomen,
Tulio M. Cestero,
Ricardo Pérez Alfonseca,
Roberto Despradel,
Porfirio Herrera Edez,
Joaquín Balaguer,
Emilio Rodríguez Demorizi,

FOR GUATEMALA:

Carlos Leonidas Acevedo,
Ismael González Arévalo,
Francisco Guerra Morales,
Manuel Galich,

FOR COSTA RICA:

Luis Andreson Morúa,
Máximo Quesada Picado.

FOR PERU

Enrique García Sayán,
Manuel G. Gallagher,
Victor Andrés Belandé,
Luis Fernán Cisneros,
Hernán C. Bellido,

FOR EL SALVADOR:

Ernesto Alfonso Méñez,
Guillermo Trigueros,
Miguel Angel Espino,
Carlos Adaberto Alfaro,

PANAMA:

Ricardo J. Alfaro,
José Edgardo Lefèvre.

FOR PARAGUAY:

o/-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

1^o LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 2 de *Orde* de 1947
 en el folio..... del libro *Orde*
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos *Orde* por el Senado
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de los espacios
 seriales.
 Ciudad Trujillo, de 1947
H. E. Duarte
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolución que aprueba el Tratado Interamericano de
 Asistencia Recíproca.-

ASUNTO:

PAG. 9

Federico Chaves,
 Raúl Sapena Pastor,
 José A. Moreno González,
 José Zacarías Arza,
 General Raimundo Rolón.

FOR VENEZUELA:

Carlos Morales,
 Martín Pérez Guevara,
 M. A. Falcón Briceño,
 Eduardo Arroyo Lamada,
 Eduardo Plaza A.
 Santiago Pérez Pérez,
 Aureliano Otdñez,
 Mayor Luis Felipe Lovera Pérez,
 Mayor Castro Gómez.

FOR CHILE:

Germán Vergara Donoso,
 Emilio Edwards Bello,
 Enrique Eleodoro Guzmán Figueroa,
 Enrique Cañas Flores,
 Aníbal Matte Pinto,
 Enrique Bornstein Carabantes,

FOR HONDURAS:

Julián R. Cáceres,
 Marco A. Batres,
 Angel C. Hernández,

FOR CUBA:

Guillermo Belt,
 Gabriel Landa,

FOR BOLIVIA:

Luis Fernando Guachalla,
 José Gil Soruco,
 David Alvéstegui,
 Alberto Virreira Faccieri.

FOR COLOMBIA:

Domingo Esguerra,
 Gonzalo Restrepo Jaramillo,
 Antonio Rocha,
 Eduardo Zuleta Angel,
 Francisco Umaña Bernal,
 Juan Uribe Cualla,
 Julio Roberto Salazar Ferro,
 Augusto Ramírez Moreno,
 José Joaquín Caicedo Castilla,

FOR MEXICO:

Jaime Torres Bodet,
 Antonio S. Villalobos,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

1^a LEGISLATURA *Prud* de 19 X 7

REGISTRADA AL No. *20* *9*

en el folio..... del libro letra.....

No. *44* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado *once*

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *2* de *oct* 19 *X 7*

H. R. Duarte

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Resolución que aprueba el Tratado Interamericano de
 Asistencia Recíproca.-

ASUNTO:

PAG 10

Roberto Córdova,
 Pablo Campos Ortiz,
 José Gorostiza,
 Donato Miranda Fonseca,
 José López Bermúdez.

FOR EL ECUADOR:

FOR HAITI:

Edmé Th. Manigat,
 Jacques A. Léger,
 Clovis Kernisan,
 Coronel Antoine Levelt,

FOR EL URUGUAY:

Mateo Marques Castro,
 Enrique E. Buero,
 Leonel Aguirre,
 Antonio G. Fusco,
 Cyro Giambrano,
 Juan F. Guichón,
 José A. Mora Otero,
 Dardo Regules,
 Gabriel Terra Ilarraz,

FOR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

George C. Marshall,
 William D. Pawley,
 Arthur H. Vandenberg,
 Tom Connally,
 Sol Bloom,
 Warren R. Austin,

FOR LA ARGENTINA:

Juan Atilio Bramuglia,
 Enrique V. Corominas,
 Oscar Ivanissevich,
 Pascual La Rosa,
 General Nicolás C. Accame,
 Roberto A. Ares,

FOR EL BRASIL:

Raúl Fernandes,
 General Pedro Aurelio de Góes Monteiro,
 Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,
 José Eduardo Prado Kelly,
 Affonso Penna Júnios,
 Levi Carneiro,
 Edmundo Da Luz Pinto.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Dis-

CONGRESO NACIONAL

ABSTRACTO

1^o LEGISLATURA Ciudad de 19 X 2

REGISTRADA AL No. 20

en el folio del libro letra a

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo de 19 X 2

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL


Proyecto de Resolución que aprueba el Tratado Interamericano de
Asistencia Recíproca.-

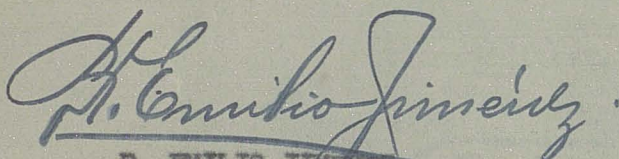
ASUNTO:

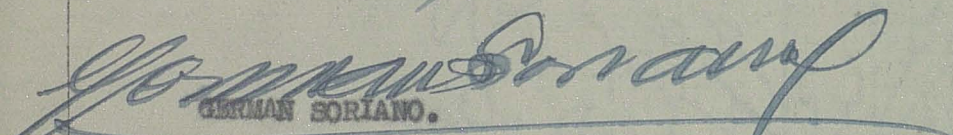
PAG. 11

trito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de
octubre del año de mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 83
de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente.


R. EMILIO JIMÉNEZ.


GERMAN SORIANO.

COMISION NACIONAL

OT 1027

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

1.º LEGISLATURA *Ord. 19 X 7*

REGISTRADA AL No. *202* del libro letra *a*

en el folio *1* de asientos de Leyes, Resoluciones

No. *X 7* de Decretos votados por el Senado

y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

terlineales.

Ciudad Trujillo, *2* de *Agosto* 19 *X 7*

H. P. Navas

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm:

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de octubre del 1947.

3821

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 0083 de fecha 2 de octubre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido a probado por el Senado, un proyecto de Resolución apro batorio del Tratado Interamericano de Asistencia Re cíproca, suscrito en la ciudad de Rio de Janeiro, Es tados Unidos del Brasil, el 2 de septiembre de 1947, por los Plenipotenciarios de la República Dominicana.

Este asunto fué aprobado por la Cáma ra de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lu gar.

Muy atentamente le saluda,

León Herrera
León Herrera,
Vicepresidente en funciones.

scnb.-

819468

Unica lectura :
jueves 2 de octubre /47.

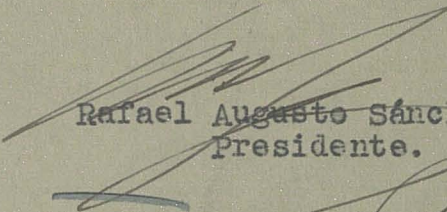
Señores Senadores:

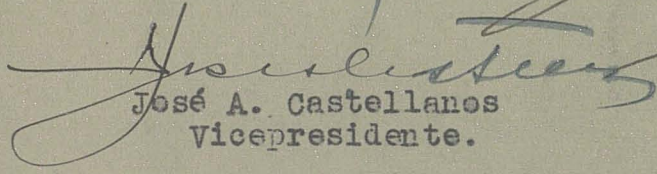
La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores ha examinado el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, el 2 de setiembre de 1947, por los Plenipotenciarios de la República Dominicana y los de las dieciocho naciones que junto con ella suscribieron este trascendental documento. Este Tratado, a la vez que consagra una aspiración continental creando, como una realidad positiva y mediante las recíprocas vinculaciones legales, la necesaria e indispensable **solidaridad** interamericana, constituye, en estos instantes en que el mundo, no repuesto todavía de los quebrantos de la guerra, se debate desconcertado frente a problemas de tal magnitud que afectan el porvenir de la humanidad, un ejemplo y una enseñanza saludables.

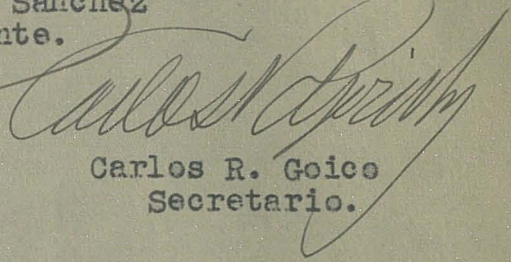
Junto con las medidas indicadas para preservar la soberanía y el territorio de cada Estado contra injustificadas agresiones, dándoles vitales seguridades y garantías dentro y fuera del concierto de las naciones americanas, se condena la guerra como una calamidad y se establece como una obligación para las partes contratantes, que son todas las naciones americanas, la de someter toda controversia a las medidas de solución pacífica, mediante los procedimientos vigentes en el sistema interamericano, eliminando la violencia como medio de resolver las dificultades interamericanas.

En lo que a la República Dominicana se refiere, el Tratado del 2 de setiembre del año en curso consagra formalmente una de las más altas aspiraciones del Presidente Trujillo y es la realización cabal del pensamiento político de éste, puesto de relieve antes de ahora y en múltiples ocasiones como una de las características de su política exterior, orientada desde sus principios a crear las indispensables vinculaciones entre las naciones de América para asegurar la paz, y el libre y pacífico progreso de los pueblos de este Hemisferio.

Vuestra Comisión Permanente de Relaciones Exteriores aprueba con patriótico entusiasmo este Tratado, de tanto alcance histórico y de tanto valor humano y al que se refiere tan brillantemente el Presidente Trujillo en el Mensaje con que lo envió, y no vacila en recomendaros su aprobación.


Rafael Augusto Sánchez
Presidente.


José A. Castellanos
Vicepresidente.


Carlos R. Goico
Secretario.

Oct. 1-1947.-



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28799

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
13 de octubre de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para su conocimiento y fines de lugar, cúmpleme informarle que el Excelentísimo Señor Presidente de la República se ha dignado promulgar en fecha 11 del cursante mes, la Resolución aprobatoria del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, el 2 de septiembre de 1947, por los Plenipotenciarios de la República Dominicana, la cual fué registrada bajo el Núm. 1544.

Muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/b